

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.607.

Comision provincial de Valladolid.

Desierta por falta de licitadores la subasta intentada el 18 del corriente para el suministro de Bagajes de la provincia, la Excelentísima Comision en sesion de 22 del actual ha acordado celebrar un segundo remate el 19 de Mayo próximo á las doce horas, bajo el mismo precio y condiciones que sirvió de base para la primera y cuyo precio y demás circunstancias se detallan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» el día 23 de Marzo último.

Valladolid 25 de Abril de 1921.
—El Vicepresidente accidental, Francisco Carrascal.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 1.609.

Medina de Rioseco.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las opera-

ciones de quintas, ni haber alegado causa justa que se lo haya impedido los mozos que luego se nombrarán, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos que ordena el artículo 157 de la ley de Reclutamiento.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que el día 29 del actual y hora de las nueve, comparezcan ante la Excelentísima Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid, al objeto de que expongan las razones que les impidieron comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

Reemplazo de 1921.—Andrés Inojal Vaquero, núm. 13; José Hoyos Bravo, núm. 23; Fernando Mateo Serrano, núm. 29; Miguel Caballero Sanchez, número 37.

Reemplazo de 1919.—Pablo Diez San José, núm. 12; Juan Bruno Reglero, núm. 17.

Reemplazo de 1918.—Teófilo Ballesteros Anador, núm. 31.

Medina de Rioseco 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Jacomé Revuelta.

Núm. 1.605.

La Parrilla.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios

y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parrilla 22 de Abril de 1921.
—El Alcalde, Conrado Sanz.

Núm. 1.586.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion de esta Ciudad en el pasado mes de Marzo, que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesion ordinaria del día 2, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda la distribucion de fondos del mes.

Se dá cuenta del estado de adeudo de Consumos correspondiente al mes de Febrero, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se archive en Secretaria á los efectos consiguientes.

Se acuerda formar expediente para ingreso en el Hospital al vecino Gregorio Grijon Alonso, é incluir en las listas de Beneficencia

médico-farmacéutica á Clemente Vergara, de esta vecindad.

Se acuerda que en sustitucion de don Quintín Zarzuelo, informe en los expedientes de Quintas, como testigo del Ayuntamiento don Nicolás de la Cruz Rodriguez.

Se acuerda nombrar Auxiliar de Quintas á las órdenes del señor Secretario, á don Juan Pino Chico.

Se acuerda un voto de gracias para el Senador de la provincia don Julio Guillen, por su atencion con el Ayuntamiento ofreciéndose en su cargo.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

El señor Alcalde dá cuenta á la Corporacion de haber acordado el cese de los Serenos, el Ayuntamiento queda enterado.

La Corporacion aprobó los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios y tipo en que han de salir á subasta.

Sesion extraordinaria del día 8.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Sacar á concurso el cargo de Administrador de consumos, que el Ayuntamiento cobra por administracion, fijando como cantidad mínima de recaudacion la de sesenta y cinco pesetas; señalar la de ocho mil como sueldo del Administrador, exigiéndole fianza el veinte por ciento de la cantidad á entregar, ó la personal su

ficiente á juicio del Ayuntamiento.

Se nombra una Comision compuesta de los Concejales señores Cruzado y Duque, para que en union de la del Sindicato de Labradores, gestione en Madrid el restablecimiento de los derechos arancelarios sobre los trigos ó supresion de sus análogos.

Sesion ordinaria del día 9, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueban las actas de la sesion ordinaria y extraordinaria anteriores y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se propone por el Concejal señor Lucas, la modificacion del pliego de condiciones de arbitrio sobre los vinos, alegando ser olvido suyo no haber pedido esta modificacion en tiempo oportuno y el Ayuntamiento desestimó la proposicion.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporacion por el vil asesinato de que ha sido víctima el Presidente del Consejo de Ministros, Excelentísimo señor don Eduardo Dato.

Sesion ordinaria del día 16, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda quedar enterada la Corporacion de haberse aprobado por la Superioridad el expediente de subasta de leñas del monte pinar de estos propios á favor de don Agustín Celemin.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Febrero.

Se aprueba el pliego de condiciones para el concurso de Administrador de consumos.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

El señor Duque, ruega á la Alcaldía requiera á los harineros y panaderos, que cuando acuerde el alza de los precios lo pongan en conocimiento del vecindario, por el procedimiento consignado en la ley de Subsistencias, pues entiendo injustificada el alza actual.

El señor Gutierrez, pide se dé cuenta de la inversion del dinero recaudado para la baja del precio del pan.

El señor Alcalde dá explica-

ciones á los dos señores Concejales, sobre los ruegos que le han hecho.

Se acuerda sacar á subasta las hierbas de los paseos de la Concepcion y Cementerio municipal.

El señor Alonso, hace presente á la Alcaldía que se le han acercado varias mujeres denunciándole que los encargados de la venta del pan á las clases pobres, se lo dan á personas que no son necesitadas.

El señor Alcalde promete enterarse y corregir el hecho si resulta cierto.

Se acuerda la adquisicion de gorras para los empleados del municipio.

El Sr. Alonso, dice que ha notado el exceso de cal que se gasta en las obras de la fuente de la plaza y debe pedirse cuenta al maestro encargado de las mismas de la inversion de este material.

El señor Alcalde contesta que tratándose de un Concejal, que como el señor Alonso, es perito en la materia, debe probar el hecho y se le corregirá en forma reglamentaria.

Sesion ordinaria del día 23, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba el remate sobre el arbitrio de los granos á favor de don Gil Astudillo.

No habiéndose presentado ningun concursante para el cargo de Administrador de consumos, se acuerda anunciarle por segunda vez para el día veinticuatro del actual.

Se acuerda autorizar la cesion de sepultura, que en el Cementerio municipal tiene D. Emiliano García á favor de doña María Estevez.

Se acuerda formar el expediente y socorrer según costumbre á Emilio Colodron, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda de conformidad con lo solicitado por el Concejal señor Alonso, el nombramiento de una Comision que lo será la de Policía urbana, que informe al Ayuntamiento sobre la forma en que se realizan las obras de la fuente de la plaza, y que los jornales invertidos en ésta se paguen todos los días por nómina, en que conste el número de obreros que trabajan cada día.

El señor Lanzos, solicita explicaciones del señor Gutierrez, acerca de lo que quiso decir en la pasada sesion, á la que no pudo asistir, sobre el rendimiento de cuentas, ó sea de la inversion de los fondos recaudados para aminorar el precio del pan.

Contesta el señor Gutierrez, manifestando que, al dar cuenta el señor Alcalde de la existencia de estos fondos, pidió en uso de sus facultades como Concejal, que se especificara la cuenta.

El Concejal señor Lucas, dá explicaciones de su intervencion en la cuenta del pan, manifestando que lo que de este asunto dijo, fué por las notas que le dieron los Alguaciles encargados de la venta, habiéndose convencido que el industrial encargado de su fabricacion ha cumplido con su deber.

Sesion ordinaria del día 30, en segunda convocatoria.

Preside D. Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

La Corporacion aprueba las subastas celebradas el veinticuatro del actual para el arrendamiento de los arbitrios de Puestos públicos y Líquidos á favor de don Gil Astudillo la primera y de don Hilario Rico, la segunda.

Se acuerda nombrar Administrador de consumos, á don Marcos Rodriguez Garcia, único solicitante en el concurso convocado á este fin.

Se dá cuenta de la Circular del Sr. Gobernador Civil publicada en el «Boletín Oficial» de veintiocho del actual, sobre Brigadas sanitarias y el Ayuntamiento acuerda de conformidad con la misma.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda colocar verja de hierro en los bancos de la fuente de la plaza.

Se acuerda la cesion de los efectos de Consumos al nuevo Administrador del impuesto, previo avalúo que de ellos haga la Comision.

Se concede al Concejal señor Pino, una licencia de dos meses que solicita.

Nava del Rey 16 de Abril de 1921.—El Secretario, Idefonso Pino.—V.º B.º El Alcalde, Eladio Santiago.

Núm. 1.587.

Rubí de Bracamonte.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto el apéndice de la riqueza Rústica y Urbana que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía hasta el día 30 de Junio próximo, relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Rubí de Bracamonte 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, Arturo Manzano.

Igualmente y durante los meses de Mayo y Junio invita el Ayuntamiento de

Pollos

Igualmente y durante el mes de Mayo invita el Ayuntamiento de

Saelices de Mayorga

Núm. 1.602.

Rueda.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de diez días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Rueda 23 de Abril de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 1.597.

Saelices de Mayorga.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del reparti-

miento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año economico corriente de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Saelices de Mayorga á 22 de Abril de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Elías Ramos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Mota del Marqués

Saelices de Mayorga.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de reclutamiento, ni haber alegado causa justa que se lo haya impedido los mozos Martin Ramos de la Viuda, hijo de Elías y de Clara, Norberto Gago de la Viuda, hijo de Atanasio y Ramona y Fausto Francos de la Viuda, hijo de Victoriano y María, números 1, 7, y 10 del sorteo del Reemplazo actual, y habiéndoles instruido el oportuno expediente la Corporacion les declaró prófugos, y teniendo señalado la Excelentísima Comision mixta de Reclutamiento el día 19 del próximo Mayo para el juicio de exenciones de este pueblo, ante la misma, se les requiere y cita por medio del presente á fin de que se presenten en dicho acto, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Saelices de Mayorga á 23 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Segundo San Juan.

Núm. 1.567.

Villacarralón.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 108 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de las utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º del actual.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, (artículo 28 en relacion con el 114), y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea, (artículo 36) están obligados á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimiento de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales, sobre dichos bienes y las minas.

Asímismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la

obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del mentado Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse para la declaracion de utilidades, como representante legal el cabeza de familia que declarará las suyas y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y de éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asímismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerido por la Junta,

relacion jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que se aprueba.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimarán en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado mular.	32
Idem id. caballar.	32
Idem id. vacuno.	24
Idem id. asnal.	12
Idem id. lanar.	1

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales.	5	300	1.500
Obreros del campo.	3	260	780
Obreros pastores.	2	365	730

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del avalúo de las utilidades imputables de los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas á base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.º El alquiler de la habita-

cion se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 100 pesetas y por cada instructor ó maestro 200 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el seis por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas falli-

das y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez, dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos y otras rentas, exceptos los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánón ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el cánón guarda ó pensión con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

3.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

El repartimiento objeto de esta Ordenanza ascenderá á la cantidad de 2.317'60 pesetas, para cu-

brir el déficit resultante del Presupuesto municipal para el ejercicio de 1921 á 1922.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 10 de Abril de 1921, por el Ayuntamiento y por la Junta municipal el día 13 del mismo.

Villacarralon 14 de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Justo Pardo.

Relacion que forma el Ayuntamiento del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion en cumplimiento á los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la que se remitirá copia certificada á la oficina Catastral para su aprobacion definitiva para el cómputo de utilidades y poder gravar sobre ello en el repartimiento general, que ha de formar la Junta para cubrir el déficit del Presupuesto formado para el año 1921-22.

	Pesetas.
Por cada hectárea de terreno.	16
Por id. id. de viñedo.	20
Por id. id. de era.	30

La presente relacion ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 10 de Abril y por la Junta municipal en 13 del mismo.

Villacarralon catorce de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Justo Pardo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que en su caso necesario me refiero.

Para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villacarralon á dieciocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Justo Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.223.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente

se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser Español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía General y de Europa,
Elementos de Matemáticas.
(Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contes-

tación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Hebrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y el certificado de revacuación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1921.
—El Ingeniero Director, *Carmelo Benarjes*.

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION
PARA INFORMES Y PEDIDOS
GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE
RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provincial